



UNIVERSIDAD
Popular del cesar



**PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

Para tener en cuenta...

Manifiesto con respeto y responsabilidad , que el contenido de este modulo de ética y derechos de autor en el uso de las tic; fueron tomados, de varios autores, revistas, infogramas , paginas, imágenes y demás artículos encontrados en google, que abarcan los temas direccionados como tematica para la clase que debo impartir. no hay nada de mi autoria en el contenido, salvo una ardua búsqueda y detallada lectura de los mismos para condensarlos en forma didáctica y entendible en el modulo, con finalidades educativas.



DERECHOS DE AUTOR

ORIGEN

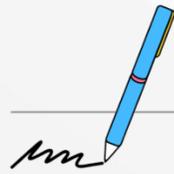
El derecho de autor es una institución jurídica eminentemente internacional y cuyos desarrollos legislativos han estado guiados por procesos de armonización desde el siglo XIX.

Los orígenes del derecho de autor guardan estrecha relación con la invención de la imprenta que permitió la rápida producción de copias de libros a un costo relativamente bajo.



La protección jurídica a las obras literarias y artísticas se institucionalizó desde la aparición de la imprenta. concepciones jurídicas cuyo objeto de protección fueron las obras y los impresos.

Colombia mantuvo durante el siglo XIX un modelo de privilegios de duración de 15 años, que sólo sería sustituido en el año de 1886. En ese sentido, Colombia parece ser el país del mundo que mantuvo hasta una época más reciente un modelo de privilegios de tradición inglesa, similar al Estatuto de la Reina Ana de 1710, que permaneció vigente hasta finales del siglo XIX.



Constituye un principio bien establecido que el derecho de autor es territorial por naturaleza, es decir, que la protección en virtud de una ley de derecho de autor determinada sólo se otorga en el país donde se aplica esa ley.

Los orígenes del derecho de autor guardan estrecha relación con la invención de la imprenta que permitió la rápida producción de copias de libros a un costo relativamente bajo.



Por consiguiente, por lo que se refiere a las obras que se han de proteger fuera del país de origen, es necesario que ese país concluya acuerdos bilaterales con los países donde se utilizan las obras.

A mediados del siglo XIX, ciertas naciones europeas concertaron acuerdos bilaterales de esa índole, pero éstos no eran compatibles ni amplios. Dada la necesidad de contar con un sistema uniforme de protección, se concertó el primer acuerdo internacional de protección de los derechos de los autores que fue adoptado el 9 de septiembre de 1886.

EL CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS

Los países que adoptaron el Convenio formaron la Unión de Berna a fin de garantizar el reconocimiento y la protección de los derechos de los derechos de autores en todos los países miembros. El Convenio de Berna está administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en Ginebra, Suiza. Este tratado fue “aprobado en Colombia por la Ley 33 de 1987”.

El texto de 1886 del Convenio ha sido revisado varias veces a fin de tener en cuenta los cambios fundamentales en las formas de creación, utilización y difusión de las obras literarias y artísticas que han tenido lugar con el correr de los años y que, en su mayoría, fueron el resultado de la evolución tecnológica.



El texto de 1886 del Convenio ha sido revisado varias veces a fin de tener en cuenta los cambios fundamentales en las formas de creación, utilización y difusión de las obras literarias y artísticas que han tenido lugar con el correr de los años y que, en su mayoría, fueron el resultado de la evolución tecnológica.



LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Propiedad Intelectual es una disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico

La Propiedad Intelectual comprende: El derecho de autor y los derechos conexos. La propiedad industrial (que comprende la protección de los signos distintivos, de las nuevas creaciones, los circuitos integrados, los secretos industriales) Las nuevas variedades vegetales



**LAS PRINCIPALES NORMAS
ENCARGADAS DE REGULAR LA
PROPIEDAD INTELECTUAL EN COLOMBIA**

Constitución Política del 91

Capítulo 2 de los derechos sociales, económicos y culturales.



Artículo 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.



Código Civil Artículo 671. Propiedad intelectual.



Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se registrará por leyes especiales.



OMPI

Es la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, es la organización multilateral adscrita a la ONU encargada de la protección, promoción y difusión de la Propiedad Intelectual.

Del Tratado OMPI sobre Derecho de Autor, suscrito en Ginebra en 1996, al cual adhirió Colombia mediante la Ley 565 de 2000. Según la OMPI, la propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente.

Los derechos de autor, que protegen obras literarias y artísticas

Los derechos de propiedad industrial, que engloban otro tipo de creaciones, como patentes, marcas y diseños industriales entre otras.

Depende de cada legislación definir qué formas de creación o producción constituyen propiedad intelectual y cuáles no, y las leyes evolucionan constantemente.

Eso sí, las obras literarias y artísticas, las imágenes y fotografías están siempre reconocidas como propiedad intelectual. Así que en general los contenidos web son obras que constituyen propiedad intelectual y dan lugar a derechos de autor.

LOS DERECHOS DE AUTOR

son los derechos que tienen los creadores sobre sus obras. Por el simple hecho de crear eres el titular de estos derechos, te protege la ley y no necesitas registrar tu obra en ningún sitio ni hacer trámite alguno para disfrutar de ellos. Los derechos de autor incluyen:

01

DERECHOS PATRIMONIALES

Que permiten al autor de la obra obtener compensación económica cuando otros la utilicen. Su vigencia varía según los países y diferentes legislaciones pero dura de media toda la vida del autor más unos 70 años. en Colombia son 80 años

02

DERECHOS MORALES **1.** El autor de una obra podrá decidir si ésta puede ser divulgada y en qué forma, **2.** Podrá determinar si quiere ser mencionado, utilizar un seudónimo o si prefiere permanecer en el anonimato cuando su obra se divulgue. **3.** Tiene derecho a exigir el reconocimiento de su autoría. **4.** Y a exigir que se respete la integridad de la obra, impidiendo cualquier modificación o alteración de la misma que vaya contra sus intereses.

02

DERECHOS CONEXOS Los derechos conexos son aquellos que otorgan protección a quienes, sin ser autores, contribuyen con creatividad, técnica u organización, en el proceso de poner a disposición del público una obra. Los derechos conexos derivan directamente del derecho de autor y están estrechamente relacionados.

REGIMEN DE REGISTRO EN COLOMBIA

El acceso a Internet y el comercio electrónico global suponen que la protección de la propiedad intelectual debería implicar una protección global. Sin embargo, esto no sucede así, lo que obliga a los empresarios a acudir a la legislación de cada uno de los países de su interés.

El régimen de la propiedad intelectual en Colombia permite la protección de la propiedad industrial y los derechos de autor. Por propiedad industrial se entiende la protección otorgada a las marcas, patentes o los diseños industriales.

En el caso de las marcas y las patentes, es necesario que los empresarios las protejan en cada uno de los países donde las van a usar o explotar de acuerdo con la legislación aplicable de cada país. De lo contrario, no van a poder impedir que terceros la copien, usen o registren sin su autorización.



SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN COLOMBIA, SE DESTACAN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. La legislación colombiana permite la transferencia de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos derivados de la propiedad industrial. La legislación consagra la presunción de la transferencia de derechos de autor y/o de propiedad industrial, cuando han sido creadas en virtud de un contrato de obra por encargo (“work for hire”).

En el caso de las marcas y las patentes, es necesario que los empresarios las protejan en cada uno de los países donde las van a usar o explotar de acuerdo con la legislación aplicable de cada país. De lo contrario, no van a poder impedir que terceros la copien, usen o registren sin su autorización.



.....

2. En los proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados entre entidades privadas y que obtengan financiación pública, el Estado podrá ceder a título gratuito los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y podrá autorizar su transferencia, comercialización y explotación. Como contraprestación, el Estado se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual.

3. Los contratos relacionados con derechos de autor, tales como la cesión de derechos y licencia de uso exclusiva, así como los contratos en virtud de los cuales se disponga, negocie o licencie un derecho de patente, deben registrarse ante la oficina nacional competente para que tengan efectos frente a terceros. En Colombia en ante la **DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR.**

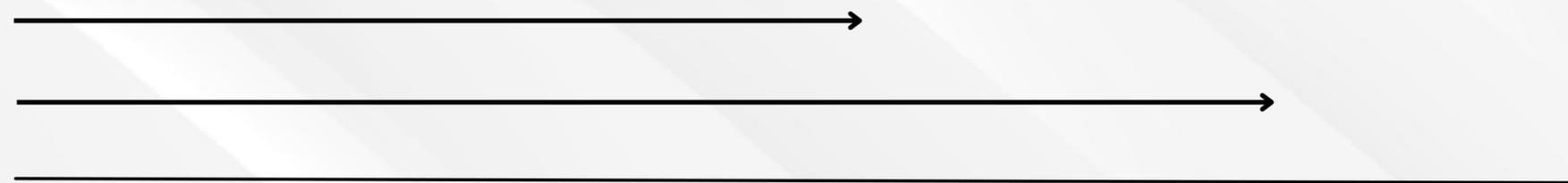


4. Por el contrario, los contratos de licencia de uso de marcas no requieren inscripción para ser oponibles ante terceros.

Si bien la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual corresponde a decisiones de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), es necesario tener en cuenta que existe una autoridad local y un procedimiento de registro autónomo e independiente a la normatividad de la CAN.

los derechos de autor nacen con la creación y materialización de las obras y no es necesario que se registren ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

El registro es opcional para el autor, puesto que es un instrumento meramente declarativo del derecho y no constitutivo.



PRINCIPIOS ETICOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Es responsabilidad del autor o los autores respetar la propiedad intelectual, señalando y referenciando claramente cualquier fragmento que sea tomado de la obra de otro autor o autores, en la construcción de su trabajo. Si los autores incurren en una doble postulación, su proceder será considerado poco ético.



En el caso de las marcas y las patentes, es necesario que los empresarios las protejan en cada uno de los países donde las van a usar o explotar de acuerdo con la legislación aplicable de cada país. De lo contrario, no van a poder impedir que terceros la copien, usen o registren sin su autorización.

A close-up photograph of a student's hands writing in a white notebook with a yellow pencil. The student is wearing a yellow shirt. The background is softly blurred, showing a window with greenery outside. The image is partially overlaid by a purple geometric shape on the right side, which contains the main text.

**CONDUCTAS
DESHONESTAS EN EL
ÁMBITO ACADÉMICO
DESDE LA PERSPECTIVA
DE LOS DERECHOS
INTELECTUALES: PLAGIO
Y AUTORÍAS FICTICIAS**

ACERCA DEL PLAGIO

Como conducta deshonesta, el plagio siempre ha existido, sin embargo, como ya hemos mencionado anteriormente, ha ido incrementándose con el surgimiento de las nuevas tecnologías, en especial con la aparición de internet, herramienta tecnológica que colocó una importante cantidad de datos e información para la utilización por parte de todos.

En el entorno académico podemos encontrar extendido uso de la expresión plagio académico, para referirse al acto que responde al comportamiento deshonesto de una persona unida al mundo universitario, de presentar o construir trabajos a partir de texto divulgado previamente en la web o en documentos escritos, tales como libros, revistas científicas y manuales, sin mención alguna de los autores y fuentes que han sido consultadas, con el objetivo de hacerlo pasar como propio. Barbastefano y Souza definen el plagio como la reproducción total o parcial de una propiedad artística o intelectual, asumiendo una autoría que pertenece a otro.



CERCA DE LAS AUTORÍAS FICTICIAS

La tarea académica y creadora no es ni puede ser un ejercicio de ego. Quien investiga lo hace para enriquecer su hoja de vida, sino para brindar un aporte o contribución al conocimiento científico y a la sociedad en general. Esa labor, comprende la publicidad de los hallazgos mediante la redacción de un papel de trabajo donde se expresen los resultados, es to es, el conocimiento producido. Acertadamente se afirma que en la esfera académica, un trabajo no se considera culminado mientras no se ha publicado.

La divulgación más que una opción, es una exigencia. Como bien se indica en el Portal de la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe (REDALYC): "La ciencia que no se ve, no existe".

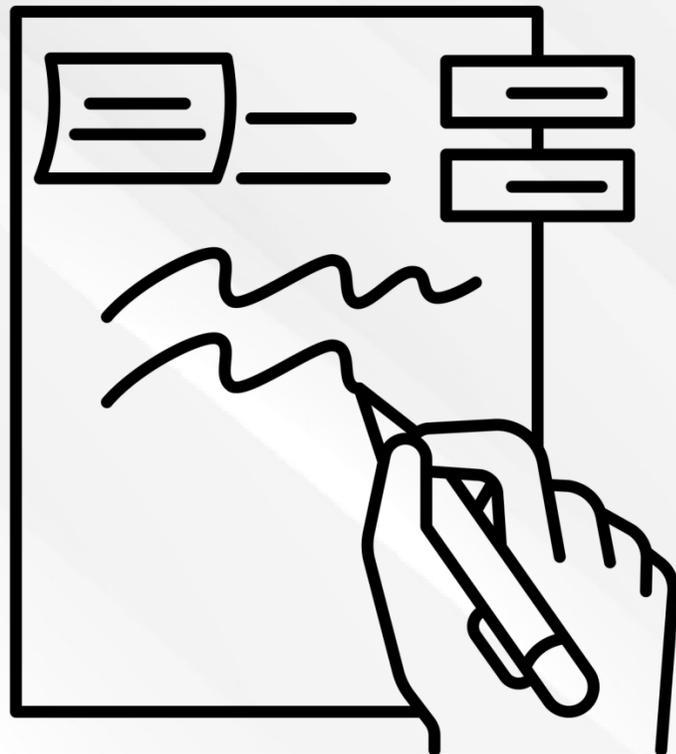


EL PLAGIO

El término plagio se define en el Diccionario de la Real Academia Española como la acción de «copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias».

Se entiende por plagio presentar el trabajo ajeno como propio, suplantando al autor o autora original. Incluir frases, párrafos o ideas de otros autores o autoras sin citar su procedencia o autoría. También el no emplear las comillas en una cita literal o dar información incorrecta sobre la verdadera fuente de una cita

HERRAMIENTAS CONTRAELPLAGIO:



- ◆ Plagiarisma
- ◆ Google Scholar
- ◆ Dupli Checker
- ◆ Plag Scan
- ◆ Compilatio
- ◆ Antiplagiarism
- ◆ Copyscape
- ◆ The Plagiarism Checker

DEFENSA DE LOS DERECHOS DE AUTOR



Los creadores, los titulares de derecho de autor y los titulares de derechos conexos, se entienden legitimados para exigir el cumplimiento de sus derechos a través de acciones civiles las cuales le permiten, a través de un abogado, presentar en una demanda sus pretensiones con el fin de que un juez de la República resuelva las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio de sus prerrogativas.(Artículo 242 de la Ley 23 de 1982).

◆ LEY 915 DE 20018

ARTÍCULO 12. Medidas tecnológicas e información sobre gestión de derechos. Independientemente de que concurra una infracción al derecho de autor o a los derechos conexos, incurrirá en responsabilidad civil quien realice cualquiera de las siguientes conductas:



A) Sin autorización eluda las medidas tecnológicas efectivas impuestas para controlar el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegidos, o que protegen cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor frente a usos no autorizados.

B) Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o suministre servicios que, respecto de cualquier medida tecnológica efectiva

1 Suprima o altere sin autorización cualquier información sobre la gestión de derechos.

2 Distribuya o importe para su distribución, información sobre gestión de derechos que ha sido suprimida o alterada sin autorización.

3 Distribuya, importe para su distribución, emita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras,

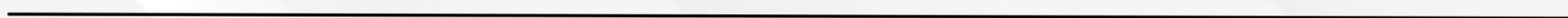


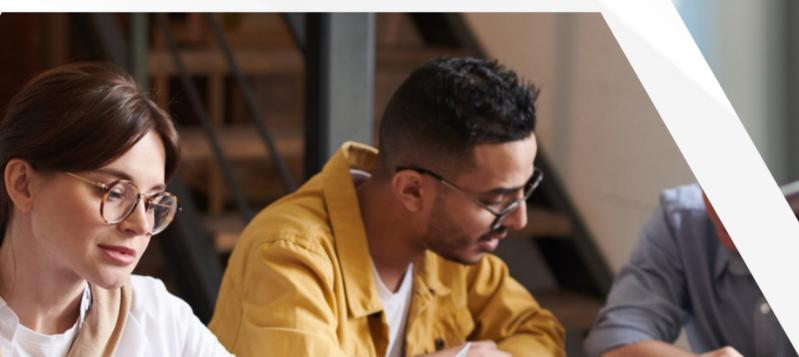
C) Con conocimiento de causa. o teniendo motivos razonables para saber:

1 Suprima o altere sin autorización cualquier información sobre la gestión de derechos.

2 Distribuya o importe para su distribución, información sobre gestión de derechos que ha sido suprimida o alterada sin autorización.

3 Distribuya, importe para su distribución, emita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, con información sobre gestión de derechos suprimida o alterada sin autorización.





PARÁGRAFO 1



Para los efectos de la presente ley se entenderá por medida tecnológica efectiva la tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, sea apta para controlar el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegido, o para proteger cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo frente a usos no autorizados y que no pueda ser eludida accidentalmente.

PARÁGRAFO 2

Para los efectos de la presente ley se entenderá por información sobre la gestión de derechos la información que identifica la obra, interpretación o ejecución o fonograma

PARÁGRAFO

◆ Medidas cautelares

En los procesos civiles que se adelanten como consecuencia de la infracción a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, o por la realización de las actividades descritas en este artículo de la presente ley, son aplicables las medidas cautelares propias de los procesos declarativos establecidas por el Código General del Proceso.



CUÁLES SON LAS OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR

La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras literarias y artísticas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, y que incluye, entre otras, las siguientes:

- 01 Las obras expresadas por escrito (libros, folletos y cualquier tipo de obra en letras, signos o marcas convencionales).

- 02 Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza.
- 03 Las composiciones musicales con letra o sin ella.

- 04 Las obras dramáticas y dramático-musicales.
- 05 las obras coreográficas y las pantomimas.

CUÁLES SON LAS OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR

- 06 Las obras cinematográficas y obras audiovisuales.
 - 07 Las obras de bellas artes, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
-
- 08 Las obras de arquitectura.
 - 09 Las obras fotográficas y las expresadas por fotografía.
-
- 10 Las obras de arte aplicado.
 - 11 Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
-

CUÁLES SON LAS OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR

12

Los programas de ordenador.

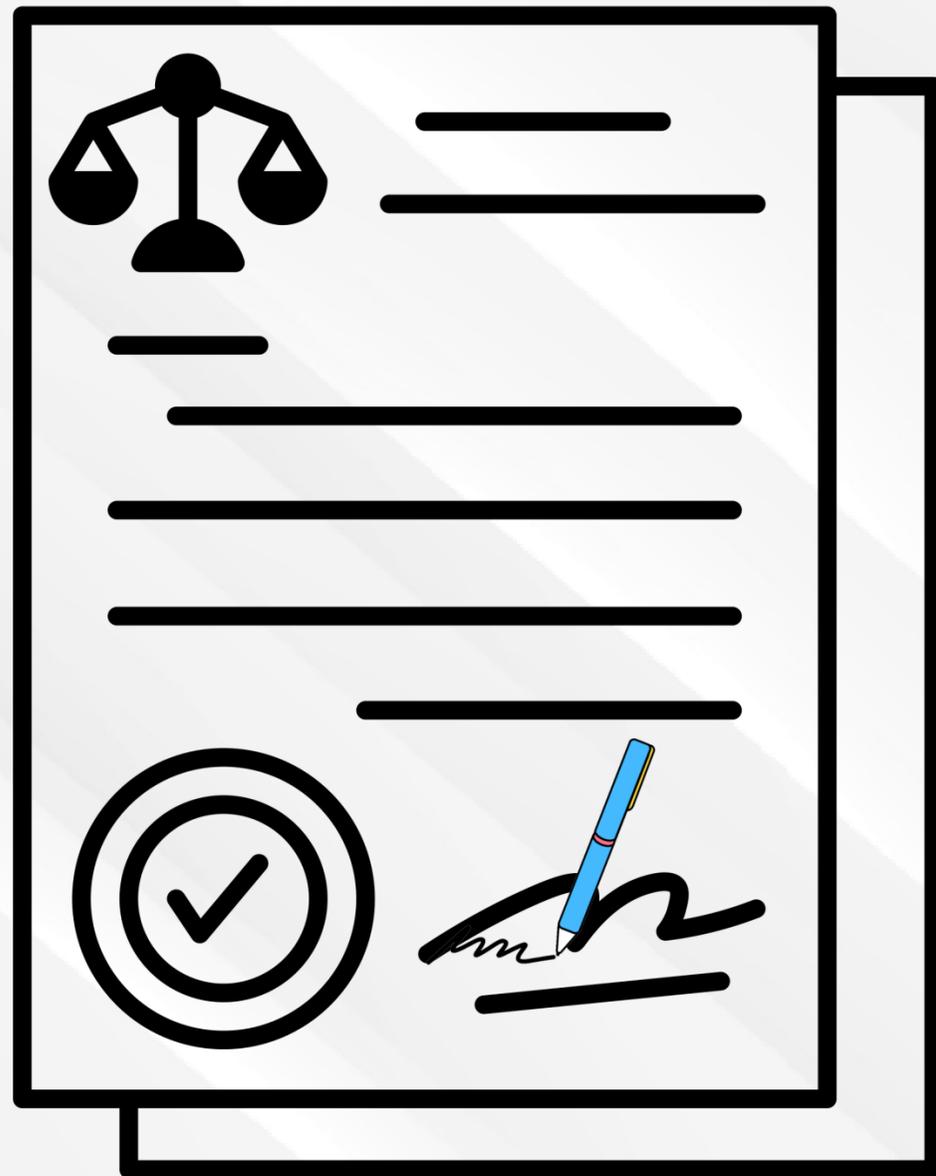
13

Las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.

La anterior enumeración es de carácter ejemplificativo, no taxativo. Esto significa que pueden existir otras obras protegidas, a pesar de no estar mencionadas en la ley, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para ser obras, según su definición.

También puede registrarse o inscribirse la materia protegida por derechos conexos por ejemplo, interpretaciones o ejecuciones, emisiones, grabaciones sonoras

Los ejemplos más habituales son las traducciones y adaptaciones; las revisiones, actualizaciones y anotaciones; los compendios, resúmenes y extractos; y los arreglos musicales. La razón de su protección es muy simple: su elaboración exige esfuerzo creador.



Ley 23 de 1982

Artículo 5°

Son protegidos como obras independientes, sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originales y en cuanto representen una creación original:

A. Las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones realizadas sobre una obra del dominio privado, con autorización expresa del titular de la obra original. En este caso será considerado como titular del derecho sobre la adaptación, traducción, transporte, etc. el que la ha realizado, salvo convenio en contrario.



Ley 23 de 1982

Artículo 5°

B. Las obras colectivas, tales como las publicaciones periódicas, antologías, diccionarios y similares, cuando el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes u obras que en ellas intervienen, constituye una creación original. Serán consideradas como titulares de las obras a que se refiere este numeral la persona o personas naturales o jurídicas que las coordinen, divulguen o publiquen bajo su nombre.

Los autores de las obras así utilizadas conservarán sus derechos sobre ellas y podrán reproducirlas separadamente.

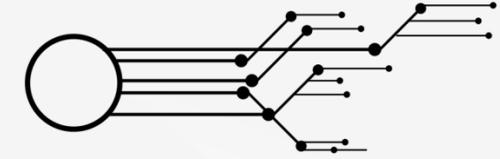
Parágrafo. La publicación de las obras a que se refiere el presente artículo deberá citar el nombre o seudónimo del autor o autores y el título de las obras originales que fueron utilizadas.

Finalmente...

Hay que decir que hay una serie de obras que están excluidas de la protección de los derechos de autor, en concreto, las disposiciones legales o reglamentarias y sus correspondientes proyectos, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como las traducciones oficiales de todos los textos anteriores .

No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas.

DERECHOS DE AUTOR EN EL ENTORNO DIGITAL



En Colombia existe un gran vacío respecto de la protección del derecho de autor en medios digitales, dado que se cuenta con una legislación débil sobre el tema, y los actores relacionados con este campo de la propiedad intelectual no implementan de forma adecuada las herramientas vigentes.

El director general

De la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Sr. Francis Gurry, ha planteado de forma muy clara el problema que se está viviendo con el derecho de autor: “hoy el derecho de autor debe evolucionar para adecuarse a la realidad tecnológica actual, o de lo contrario perderá relevancia”.

Ley 170 de 1994

se aprueba en Colombia este acuerdo multilateral, del cual hacen partes todos los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Dentro de él se establece que los países miembros deben especificar que los programas de ordenador también están protegidos como obras literarias, y también se deben proteger las compilaciones de datos como creaciones intelectuales.

SGC EN COLOMBIA

.....

SAYCO Sociedad de autores y Compositores de Colombia.

ACIMPRO Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos. CEDER Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia. ACTORES Sociedad Colombiana de Gestión. DASC Directores audiovisuales sociedad Colombiana . REDES Red Colombiana de Escritores Audiovisuales , de Teatro , Radio y Nuevas Tecnologías . OSA Organización SAYCO y ACIMPRO.



osa
organización sayco-acinpro

PRINCIPAL NORMATIVA QUE REGULA EN COLOMBIA LOS DERECHOS DE AUTOR

01 Art. 61 Constitución Política de Colombia.

02 Art. 671 del Código Civil.

03 Ley 23 de 1982 Sobre Derechos de Autor.

04 Ley 1520 del 13 de Abril de 2012 TLC y D' de Autor

05 Ley 1450 de 2011 P.N.D. 2010-2014 – (Transferencia D' Patrimoniales).

06 Ley 1753 de 2015 P.N.D. 2014-2018 – (Transferencia D' Patrimoniales).



PROTOCOLO PARA REGISTRAR UNA OBRA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Se realiza ante La Dirección Nacional de Derecho de Autor la cual fue creada como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, en el año 1991, mediante el Decreto 2041 de agosto 29 de 1991, expedido por el entonces Ministerio de Gobierno. Hoy adscrita al Ministerio del Interior.

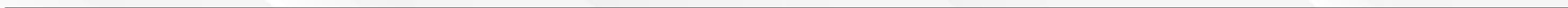
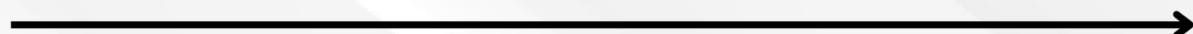
A la Dirección Nacional del Derecho de Autor le compete el diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derechos de autor; llevar el registro nacional de las obras literarias y artísticas y ejercer la inspección y vigilancia sobre las sociedades de gestión colectiva, entre otras.



REGISTRO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo 2°. Para los efectos del artículo 3 de la Ley 44 de 1993, el Registro Nacional del Derecho de Autor es un servicio que presta el Estado a través de la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional del Derecho de Autor, cuya finalidad es la de brindarle a los titulares del derecho autor y derechos conexos un medio de prueba y de publicidad a sus derechos así como a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley, y garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de derecho de autor y de derechos conexos y a los actos y documentos que a ellos se refiere.

Artículo 3° Se podrán inscribir en el Registro Nacional del Derecho de Autor: Las obras literarias, científicas y artísticas; Los actos en virtud de los cuales se enajene el Derecho de Autor, así como cualquier otro acto o contrato vinculado con los derechos de autor o los derechos conexos; Los fonogramas; Los poderes de carácter general otorgados a personas naturales o jurídicas para gestionar ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor o cualquiera de sus dependencias, asuntos relacionados con la Ley 23 de 1982.

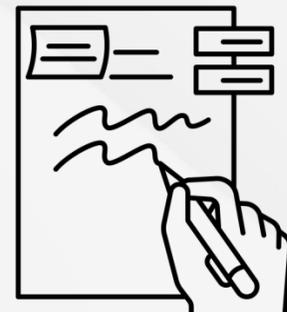


REGISTRO DE UNA OBRA



Antes de iniciar su proceso de registro de obras, es importante tener presente que:

1. Las obras están protegidas por el derecho de autor desde el mismo momento de su creación, sin embargo es importante contar con el registro que concede la Dirección Nacional de Derecho de Autor, ya que es un medio de prueba idóneo ante un juez de la república en caso de cualquier tipo de controversia que pueda surgir.



- 2.** Esta entidad, adscrita al Ministerio del Interior, es la única en Colombia que tiene la competencia para otorgar el registro de derecho de autor. Es decir que este registro no se hace ante las notarías o empresas privadas.
- 3.** El registro de obras en Colombia es completamente gratuito, fácil y seguro de realizar. No se requiere de intermediarios.
- 4.** El Derecho de Autor no protege ideas, propuestas, metodologías, proyectos o similares.

REGISTRO DE SOFTWARE

Normatividad: Ley 23 de 1982 ; Decreto 1360 de 1989- decreto 1066 de 2015.



El registro de software es un trámite administrativo, por medio del cual se reconoce a una persona como titular de su creación informática. A través de esta modalidad se registran los programas de ordenador, el soporte lógico y las aplicaciones informáticas.

El software se registra ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA). La finalidad del registro de un software es la de otorgar seguridad jurídica a su titular respecto de sus derechos autorales.



Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.



Decreto 1066 de 2015

CAPÍTULO 3



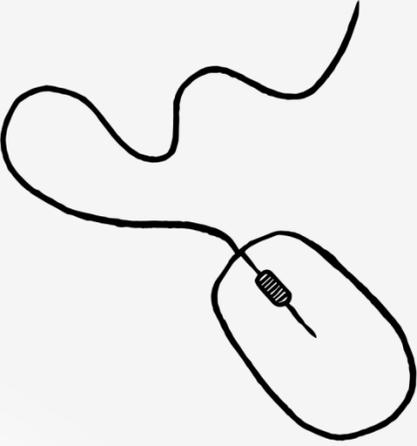
Inscripción de soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor Artículo 2.6.1.3.1 Soporte lógico. De conformidad con lo previsto en la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, el soporte lógico (software) se considera como una creación propia del dominio literario. (Decreto 1360 de 1989, artículo 1) .

Artículo 2.6.1.3.3 Definiciones. Para los efectos del artículo anterior se entiende por:



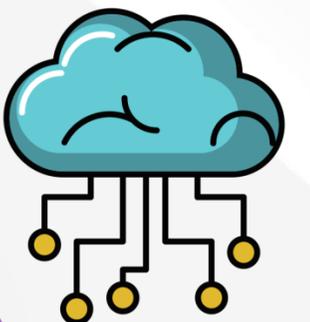
Decreto 1066 de 2015

CAPÍTULO 3



1. "Programa de computador": La expresión de un conjunto organizado de instrucciones, en lenguaje natural o codificado, independientemente del medio en que se encuentre almacenado, cuyo fin es el de hacer que una máquina capaz de procesar información, indique, realice u obtenga una función, una tarea o un resultado específico.

2. "Descripción de Programa: Una presentación completa de procedimientos en forma idónea, lo suficientemente detallada para determinar un conjunto de instrucciones que constituya el programa de computador correspondiente.



Decreto 1066 de 2015

CAPÍTULO 3



3. "Material auxiliar": Todo material, distinto de un programa de computador o de una descripción de programa, creado para facilitar su comprensión o aplicación, como por ejemplo, descripción de problemas e instrucciones para el usuario. (Decreto 1360 de 1989, artículo 3).

Artículo 2.6.1.3.6 Requisitos adicionales. A la solicitud de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse por lo menos uno de los siguientes elementos: el programa de computador, la descripción de programa y/o el material auxiliar. (Decreto 1360 de 1989, artículo 6).

Artículo 2.6.1.3.7 Protección. La protección que otorga el derecho de autor al soporte lógico (software), no excluye otras formas de protección por el derecho común. (Decreto 1360 de 1989, artículo 7).

